

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

6

Decreto 772/976. — Se aprueban reglamentaciones técnicas de cueros bovinos

Ministerio de Industria y Energía.

Montevideo 24 de noviembre de 1976.

Visto: los antecedentes relacionados con las reglamentaciones técnicas referentes a Cueros Bovinos terminados por el lado flor, curtido cromo, para uso en calzados; cueros bovinos terminados para uso en vestimentas; cueros bovinos terminados, curtido vegetal, para uso en suelas y el procedimiento general de Toma de Muestras, elevados por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU).

Resultando: que las citadas reglamentaciones contienen la caracterización de los tipos de cueros bovinos, elaborados en el país, de mayor utilización.

Considerando: que se trata de reglamentaciones de gran interés pues proporcionan criterios de clasificación coherentes e inequívocos, tendientes a facilitar las transacciones comerciales del mercado local así como aquellas efectuadas con el exterior.

Atento: a lo dispuesto por la ley 13.640, de 26 de diciembre de 1967

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Apruébanse las reglamentaciones técnicas de cueros bovinos terminados por el lado flor, curtido cromo, para uso en calzados; cueros bovinos terminados para uso en vestimentas; cueros bovinos terminados, curtido vegetal, para uso en suelas y el procedimiento general de Toma de Muestras, que corren agregados y forman parte del presente decreto.

Art. 2.º El Laboratorio Tecnológico del Uruguay aplicará las reglamentaciones técnicas mencionadas en todas las actuaciones relacionadas con la industria del cuero.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y vuelva al Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU) para su archivo.  
— MENDEZ. — LUIS H. MEYER.

**CUEROS BOVINOS TERMINADOS POR EL LADO FLOR, CURTIDO CROMO, PARA USO EN CALZADOS**

**1. CONDICIONES GENERALES.**

**1.1. Campo de aplicación y clasificación.**

1.1.1. Campo de aplicación. — Esta reglamentación técnica describe las características y condiciones generales de calidad de los cueros bovinos terminados por el lado flor, curtidos al cromo, para uso en calzado.

No se aplica para las denominadas suelas al cromo ni a los cueros usados para forros.

**3. CARACTERISTICAS FISICO-MECANICAS Y QUIMICAS. — Los valores que se indican seguidamente son generalmente aceptables para este tipo de cuero:**

Ensayo	Método	Valores	Observaciones
<b>3.1. Propiedades físico-mecánicas:</b>			
Resistencia al desgarre	IUP/8	3.5 kgf	Para los tipos I, II y III.
Resistencia a la tracción	IUP/6	15 kgf/mm	Para los tipos I, II y III.
Distensión de rotura de flor	IUP/9	7.0 mm.	Para los tipos I, II y III.
Resistencia a la flexión repetida	IUP/20	en seco: 50.000 flexiones en húmedo: 20.000 flexiones	Para los tipos I, II y III. Al número de flexiones indicadas no deben aparecer deterioros apreciables en las capas de acabado.

1.1.2. Clasificación. — Se reconocen como pertenecientes a esta reglamentación los siguientes tipos:

- Tipo I: cueros terminados con flor natural.
  - Tipo II: cueros terminados con flor corregida.
  - Tipo III: cueros terminados tipo napa.
- Nota: No se incluyen los cueros tipo charol.

**2. CARACTERISTICAS.**

2.1. Definición. — Se denominan cueros bovinos terminados por el lado flor, curtidos al cromo, para uso en calzados a aquellos que han experimentado los siguientes procesos u operaciones: curtido cromo, dividido, rebajado, recurtido, teñido o no, engrasado, escurrido, estirado recortado, secado palizonado, desflorado o no, con acabado de pintura y lustre, de pintura opaca o nitrocelulósica, o en cualquiera de las formas anteriores y estampado liso o rugoso y que por sus características físicas y químicas cumplan con los requisitos que se indican en la presente reglamentación técnica.

**2.2. Características Físicas.**

2.2.1. Variedades. — Los cueros podrán presentarse como cueros enteros, crupones lados, culatas o cualquier otra forma regular.

2.2.2. Area. — Deberá indicarse la misma sobre el lado carne en metros cuadrados y/o pies cuadrados.

2.2.3. Espesores. — Los cueros tendrán espesores comprendidos entre 1.0 y 2.2 mm. admitiéndose variaciones de hasta ± 0.1 mm. en la región del crupón, para espesores de hasta 1,6 mm. y de hasta ± 0.2 mm. para espesores superiores a 1,6 mm.

2.2.4. Aspecto. — Los cueros presentarán las siguientes características generales:

2.2.4.1. Tipos I y II. Presentarán un toque lleno y compacto y según el cuero y forma en que fue trabajado y acabado, suficientemente flexible.

El cuero teñido tendrá una aceptable penetración del colorante cuando haya sido teñido en fulón. La flor del cuero aparecerá uniformemente teñida, excepto en aquellos casos en los cuales se hayan buscado efectos especiales de coloración. En los cueros sin pigmentos o ligeramente pigmentados se admitirán ligeras variaciones de tono.

Los colores de fondo y superficie deberán ser próximos.

En el caso de cueros estampados el mismo deberá ser nítido y resistir el estiramiento. Los bordes estarán bien recortados y el lado carne presentará un aspecto parejo.

2.2.4.2. Tipo III. — Presentará un toque blando y relativamente elástico con un toque de suavidad característico.

El colorante tendrá una aceptable penetración en los cueros teñidos a fulón, con la flor teñida en forma pareja excepto en aquellos casos en los que se han buscado efectos especiales de coloración.

Los colores de fondo y superficie serán próximos. El lado carne presentará un aspecto parejo y los bordes estarán adecuadamente recortados.